

Javier Cascante
Superintendente

SP-433

24 de febrero del 2003

**MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR SP A-003 SOBRE LOS INFORMES
REALIZADOS POR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS OPERADORAS DE
PENSIONES FISCALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

Considerando

- I. Que mediante artículo 4 del acta de la sesión del 7 de diciembre del 1999 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre Normativa Relativa a las Auditorías Externas de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, y la Superintendencia de Pensiones.
- II. Que el artículo 18 del reglamento mencionado en el inciso I, establece que los estados financieros auditados deberán publicarse en un medio de circulación nacional una vez al año, en el plazo y bajo las condiciones que indique el Superintendente, que deberán mantenerse a disposición del público en las oficinas de la entidad auditada y en cada Superintendencia, y que cada Superintendencia podrá establecer otros mecanismos de divulgación.
- III. Que en materia de difusión de información financiera auditada esta Superintendencia tiene como objetivo armonizar el contenido de la información mínima a publicar con los requerimientos establecidos por las otras superintendencias, de tal manera que exista estandarización en aquellos aspectos posibles.
- IV. Que en esta materia el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero ha insistido en la necesidad de criterios homogéneos entre las tres Superintendencias.
- V. Que con el objetivo de ofrecer mayor información al público en general y en particular a los afiliados y entes directamente interesados, se estableció la publicación de los cuatro estados financieros básicos y la opinión. No obstante, con el objetivo de no encarecer en forma importante los costos relativos a la publicación el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero consideró apropiado publicar únicamente la opinión, el Balance de Situación y el Estado de Resultados, tanto de las Operadoras como de cada uno de los fondos que administra.

SP-433

Página No. 2

El Superintendente de Pensiones dispone modificar la circular SP-A-003, numeral 6:

“6. De la Presentación y Publicación del Informe de Opinión sobre los Estados Financieros Auditados

Las entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, deberán presentar a ésta los Informes de Opinión y los Estados Financieros anuales auditados (indicados en el numeral 2 de esta circular), tanto de la Operadora como de cada uno de los Fondos Administrados, contados a partir de la fecha de cierre del período auditado. Asimismo, deberán proceder a la publicación de la opinión, Balance de Situación y Estado de Resultados (Operadora y Fondos) en un medio de circulación nacional.¹”

En todo lo demás el numeral 6 se mantiene igual.



cc: *Señores Auditores Internos de las OPC*
Señores Fiscales de las OPC

¹En los plazos establecidos en el artículo 9 de “Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones”
